



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **18:00 dieciocho horas del día 8 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A SEGUIR PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA.. Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento.-----

Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y Presidente de la Comisión Electoral.-----

-----DOY FE.

CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F.

Tel. 52420600, www.pandf.org.mx



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES A SEGUIR PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA.

ANTECEDENTES

1. El 25 de enero de 2016, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, celebró sesión ordinaria en donde aprobó, entre otras cosas, la Convocatoria para realizar la Asamblea Estatal de Acción Juvenil a celebrarse el 12 doce de marzo del presente año a las 9:00 nueve horas en el Palacio "Le Crillón" en la que se renovará al Secretario Regional de Acción Juvenil del Distrito Federal para el periodo 2016-2018.
2. El 25 de enero de 2016, en dicha sesión, se aprobó la integración de la Comisión Electoral integrada por los CC. Christian Martín Lujano Nicolás, Mario Rodrigo Villanueva López, Alberto de la Barreda Hernández, Ana Patricia Báez Guerrero y Michelle Corazón Aguilar Pérez.
3. El 3 de febrero de 2016, mediante oficio CDR/SO/EXT/854/2016 el Secretario de Organización del Comité Directivo Regional del PAN en la Ciudad de México entregó al Comité Directivo Delegacional del PAN en Cuajimalpa, el cuadernillo de acreditación para la Asamblea Regional de Acción Juvenil. (como consta con el acuse de recibo que obra en los archivos de esta Comisión Electoral).
4. El 4 de febrero de 2016, fue publicada en estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la Convocatoria para realizar la Asamblea Estatal de Acción Juvenil a celebrarse el 12 doce de marzo del presente año a las 9:00



nueve horas en el Palacio "Le Crillón" en la que se renovará al Secretario Regional de Acción Juvenil del Distrito Federal para el periodo 2016-2018.

5. Los días 27 y 29 de febrero de 2016, respectivamente la Comisión Electoral, una vez cerrado el registro de candidatos, aprobó los acuerdos por el que se les otorgó a los CC. Rodrigo Miranda Berumen y Jaasiel Elías Pérez Moscoso, la calidad de candidato aprobado a la Secretaría Regional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2016-2018.
6. El pasado 07 de marzo del presente año, esta Comisión Electoral tuvo conocimiento al cierre del registro de Delegados Numerarios que, alrededor de las 15:10 quince horas con diez minutos, en las instalaciones que ocupan el Comité Directivo Delegacional del Partido Acción Nacional en Cuajimalpa, sito en José María Castorena número 28 2° piso, Colonia Cuajimalpa en dicha Delegación, dos sujetos de sexo masculino sustrajeron de forma violenta el libro de registro de firmas de militantes.
7. El 08 de marzo de 2016 sesionó esta Comisión Electoral para aprobar el presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 6, párrafo I, inciso a), del Reglamento de Acción Juvenil establece como derecho de los miembros de Acción Juvenil, el participar en las Asambleas para la renovación de las secretarías de Acción Juvenil.



SEGUNDO.- Que el artículo 25 de dicho ordenamiento señala que las Secretarías Estatales de Acción Juvenil son el órgano rector de la organización juvenil del PAN en la entidad y tendrá su residencia en la sede del Comité Directivo Estatal respectivo.

TERCERO.- Que la Convocatoria para el proceso de renovación que nos ocupa dispone lo siguiente:

“La acreditación de delegados numerarios será presencial en las instalaciones de los dieciséis Comités Directivos Delegacionales en el Distrito Federal, desde la publicación de la presente Convocatoria hasta el 7 de marzo de 2016, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas, y sábados de 11:00 a 13:00 horas.”

CUARTO.- Que el artículo 41, fracción II, incisos c) y h) del Reglamento disponen que esta Comisión Electoral puede tomar las medidas pertinentes ante las controversias e imprevistos que se presenten, y al mismo tiempo puede resolver los casos no previstos por el Reglamento, situación que acontece en la especie.

Asimismo, el inciso b) faculta a la Comisión Electoral a solicitar a otras áreas del partido, como a los Comités Directivos Delegacionales, la colaboración que se requiera.

QUINTO.- Que tal como se advierte, el día 07 siete de marzo del 2016, esta Comisión Electoral realizó la recepción de los cuadernillos de registro para la Asamblea Regional de Acción Juvenil, en donde, atento a lo establecido en el último antecedente, faltó el cuadernillo de la Delegación Cuajimalpa.

SEXTO.- Que de acuerdo a los argumentos expuestos por el Presidente del Comité Directivo Delegacional de Cuajimalpa, no cuentan con una copia del cuadernillo en donde conste la



acreditación de los militantes que hasta ese momento estaban acreditados a la asamblea juvenil.

SEPTIMO.- Que el artículo 42 del Reglamento de Acción Juvenil, en su fracción I señala que serán delegados numerarios en las asambleas de Acción Juvenil, todos los miembros de Acción Juvenil que tengan una antigüedad mínima de seis meses como militantes al día de la asamblea que estén al corriente del pago de sus cuotas en caso de estar obligados a ello, y se registren en los tiempos y formas que establezca la convocatoria; y

OCTAVO.- Que ante la situación extraordinaria y no imputable tanto a esta Comisión Electoral como al Comité Directivo Delegacional de Cuajimalpa, resulta pertinente salvaguardar el derecho de los militantes que se acreditaron en tiempo y forma para la Asamblea Regional de Acción Juvenil.

ap
Es el caso que esta Comisión Electoral no pasa por alto que la vigencia de los derechos humanos en un país no sólo depende de que éstos estén reconocidos en la Constitución, en las leyes, o bien, ser parte de diversos tratados que consagran derechos humanos, ni tampoco por el hecho de que se tengan tribunales bien organizados y procesos ajustados a los estándares internacionales en donde se puedan hacer exigibles esos derechos. Para lograr la plena vigencia se requiere, entre otras cosas, superar el creciente problema relativo a que las grandes capas de la sociedad no cuentan con los mecanismos adecuados que les faciliten el acceso a esos sistemas, así como lograr que los operadores jurídicos y en especial los encargados de procurar y administrar justicia en todos los ámbitos, conozcan el texto, el sentido, el alcance y los fines de todas las normas que incorporan y reconocen derechos humanos, y que aun cuando parezcan ajenas al orden jurídico nacional — tratados—, nutren e integran el sistema jurídico interno.



En este orden de ideas, la aplicación del sistema normativo de los derechos humanos por los jueces nacionales constituye un aspecto medular para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos en toda circunstancia. Para que esta aplicación sea posible, es preciso que el juez tenga conocimiento de la existencia de normas internacionales que son vinculantes de la vigencia de normas constitucionales que buscan proteger a la persona, que conozca los criterios de su interpretación, así como las posibilidades y modalidades de esa aplicación. Lo dicho implica no sólo conocer las normas, sino también sus límites y alcances.

De lo anterior surge la necesidad de que el juzgador conozca y aplique los diferentes principios de interpretación de los derechos humanos sin autolimitarse a los tradicionales métodos de interpretación, pues los derechos fundamentales requieren de una serie de pautas hermenéuticas distintas a las que se pueden aplicar al resto de las normas jurídicas y, sobre todo, distintas a las reglas de interpretación de las leyes ordinarias. Esto es, además de lo que tradicionalmente se conoce, la evolución del derecho nos exige ampliar los criterios utilizados para lograr una mejor salvaguarda de los derechos fundamentales.

Así, además de tener en mente el operador jurídico al momento de aplicar las normas que contengan derechos humanos a la interpretación auténtica, doctrinal, judicial, extensiva, restrictiva, sociológica, teleológica, histórica, gramatical o filológica, sistemática, lógica, etcétera; que sirven para entender las normas de derechos fundamentales; enlazar las normas de derechos humanos entre sí; conocer el significado lingüístico contenido en las normas de derechos fundamentales o el significado que la tradición jurídica le da a cierto término; reconstruir la voluntad de los creadores de determinadas normas, o simplemente para atender a los términos contenidos en la norma, el operador jurídico debe ampliar su perspectiva de análisis y adoptar las reglas interpretativas que se aplican y han ido construyendo de manera específica para los derechos fundamentales.



Así, al interpretarse normas que consagran o reconocen derechos fundamentales se ha considerado que es válido, aceptado y necesario "tener en cuenta una regla que esté orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por lo tanto a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano", es decir, que debe hacerse una interpretación extensiva de los alcances de los derechos humanos y restrictiva de sus limitaciones.

Esa creciente necesidad de dar plena vigencia o de maximizar y optimizar a los derechos humanos, ha visto surgir, entre otros, el principio de interpretación *pro homine*, es el mayormente aceptado, tanto por la doctrina como por otros diversos operadores jurídicos al ser utilizado por tribunales constitucionales, salas constitucionales y cortes supremas de diversos países, así como por los tribunales regionales de derechos humanos —europeo e interamericano—.

El principio *pro homine*, o también conocido *principio pro persona* por tener un sentido más amplio y con perspectiva de género, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Atento a ello, en el presente caso, esta Comisión Electoral debe realizar una interpretación extensiva de la norma interna, en particular del Reglamento de Acción Juvenil, pues, como se ha dicho, los ciudadanos que hasta el día del cierre de registro que cumplieron en tiempo y forma con acudir a dicho Comité y firmar el libro de acreditación, no son responsables del robo de dicho cuadernillo, por lo que negarles su derecho de votar el día de la Asamblea, se estarían vulnerando sus derechos político electorales, consagrado en nuestra Carta Magna, de manera particular el artículo 35 de la misma dice:



Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

Por lo tanto, no es dable que esta Comisión Electoral les niegue su registro como Delegado para asistir a la Asamblea Regional de Acción Juvenil, próxima a realizarse, pues se le estaría negando el ejercicio de su derecho a votar en una elección interna en la que se elegirá al Secretario Regional de Acción Juvenil.

NOVENO.- Es el caso que, atendiendo el principio *pro persona*, y ante las circunstancias exógenas, atípicas y condenables, esta Comisión determina conducente la apertura de un proceso de acreditación extraordinario el cuál será desde el día de aprobación del presente acuerdo hasta el próximo viernes 11 de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral constituida para el proceso de renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1° 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional; considera necesario emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO- Se aprueba el procedimiento de acreditación y registro de los delegados numerarios correspondientes a la Delegación de Cuajimalpa para asistir a la Asamblea



Regional de Acción Juvenil a celebrarse el próximo 12 de marzo de la presente anualidad, en la que se elegirá Secretario Regional de Acción Juvenil.

SEGUNDO- Esta Comisión Electoral, en atención al principio pro persona, considera pertinente la impresión de un nuevo cuadernillo para efectos del registro de los delegados numerarios correspondientes a Cuajimalpa que asistan a la Asamblea Regional de Acción Juvenil del próximo 12 de marzo de la presente anualidad.

TERCERO.- Que derivado de algunos problemas con el referido cuadernillo, es necesario ratificar la acreditación para asistir a la Asamblea Regional de Acción Juvenil, a más tardar el próximo **viernes 11 de marzo** a las instalaciones del Comité Directivo Delegacional en Cuajimalpa.

CUARTO.- Se ordena hacer del conocimiento a los militantes de Acción Juvenil de Cuajimalpa, que deberán acudir antes del referido día, a las instalaciones del Comité Directivo Delegacional en Cuajimalpa en un horario de 9:00 a 20:00 horas con su credencial del partido o credencial para votar vigente, a ratificar su acreditación para asistir a la Asamblea Regional de Acción Juvenil y con ello, tener derecho a participar en la Asamblea.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Así, lo aprobaron por **mayoría** de votos de los miembros integrantes de la Comisión Electoral constituida para el proceso de renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su sesión de fecha 08 de marzo de 2016.





**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

**CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLAS
PRESIDENTE**

**ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
INTEGRANTE**

**MICHELLE CORAZÓN AGUILAR PEREZ
INTEGRANTE**

**MARIO RODRIGO VILLANUEVA LOPEZ
INTEGRANTE**

**ALBERTO DE LA BARRERA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**